



Resolución de Gerencia Municipal n.º 036 -2023-MPA/GM

Ascope, **18 ABR. 2023**

VISTO:

El Expediente Administrativo n.º 6179-2022 de fecha de fecha 13 de Diciembre del 2022, incoado por el administrado YON LANDER SALINAS JARA, sobre interposición de Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Gerencial n.º 506-2022-GPTUTSV-MPA, de fecha 24 de Noviembre del 2022, que resuelve declarar Improcedente por extemporáneo los descargos de nulidad de papeleta de infracción N.º 192730-T-MPA de fecha 22 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 y Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la carta magna donde señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972;

Que, a lo expuesto, se debe tomar en cuenta lo prescrito en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, el cual dispone en su Art 217°: 217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, la normativa acotada en su art. 218°, establecen cuales son los recursos impugnativos administrativos de impugnación, los cuales son: el recurso de reconsideración y el recurso de apelación, por tal motivo la no interposición del recurso de reconsideración no obsta para que directamente pueda el administrado incoar el recurso de apelación, que al caso sub examine es el medio impugnatorio deducido por el administrado, toda vez que, si bien es cierto el administrado deduce textualmente recurso de reconsideración en aplicación del art. 223 de la norma acotada con antelación, señala "el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

Que, de lo señalado, se tiene que el Art. 220° Recurso de Apelación establece: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el art. 336 del D.S. N.º 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N.º 003-2014-MTC, establece que el administrado que no reconozca las papeletas de infracción impuestas podrá deducir los recursos impugnativos administrativos que la ley ampara.

Que, el art. 5 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por D.S. N.º 004-2020-MTC, prescribe: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación".

Que, bajo este contexto normativo el administrado YON LANDER SALINAS JARA interpone Recurso de Reconsideración en contra de Resolución Gerencial N.º 506-2022-GPTUTSV-MPA, de fecha 24 de noviembre del 2022, por lo que en esta instancia se procede a adecuar el recurso de reconsideración formulado por el actor como un recurso de apelación.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que el actor, fundamenta su recurso, en el extremo que se ha violentado los requisitos establecidos en el art. 326 del D.S. N.º 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N.º 003-2014-MTC, los mismos que al ser merituados, subyacen en esencia como actos administrativos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE  
GERENCIA MUNICIPAL



afectados por vicios trascendentes tal como lo señala la parte in fine del art 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N.º 016-2009-MTC modificado por el D.S. N.º 003-2014-MTC, en cuanto a las omisiones que existen en el llenado de la papeleta de infracción cuestionada respecto de la tarjeta de propiedad, contradicción en la fecha de imposición de la papeleta de infracción con el levantamiento del acta de intervención, asimismo la intervención fue realizada por el SO PNP JUAN CARPIO VASQUEZ sin embargo la papeleta de infracción fue impuesta por el SO PNP MANUEL BARBOZA PRADO, POR LO QUE ESTAS ACCIONES ACARREAN LA NULIDAD DE LA PAPELETA DE INFRACCION IMPUESTA, conforme a lo establecido en el art. 10 del TUO de la Ley 27444.

En consecuencia, estando a lo expuesto en el artículo 27º y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.º 27972, y en uso de las atribuciones concedidas por la titular del pliego mediante la Resolución de Alcaldía n.º 057-2023-MPA/A estando a las facultades conferidas al Despacho de la Gerencia Municipal y Visto Bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el RECURSO de RECONSIDERACION ADECUADO A RECURSO DE APELACION** incoado por el administrado **YON LANDER SALINAS JARA**, contra la Resolución Gerencial n.º 506-2022-GPTUTSV-MPA, de fecha 24 de Noviembre del 2022, que resuelve declarar Improcedente por extemporáneo los descargos de nulidad de papeleta de infracción N.º 192730-T-MPA de fecha 22 de febrero del 2022, de conformidad con los considerandos establecidos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD**, de la papeleta de infracción N.º 192730-T-MPA (M-02) de fecha 22 de febrero del 2022, impuesta al administrado **YON LANDER SALINAS JARA**.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al Administrado y a las áreas administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ascope, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Abg. Segundo Lino Díaz Vásquez  
GERENTE MUNICIPAL